

Auto Interlocutorio N° 455
Proceso: V.S. Alimentos.
Demandante: Luisa Fernanda Rodríguez Torres.
Demandados: José Oscar Salazar Osorio y Otro.
Radicación: 17174318400120220013000.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 08 de agosto del año en curso se dio traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y dentro del término legal se recibió pronunciamiento de la parte demandante sin que se solicitaran nuevas pruebas. Sírvasse proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S ALIMENTOS** iniciado por la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES, en contra de los señores **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE** y cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **LUNES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del señor Jhon Jairo Salazar Duque
- Registro civil del menor Oskar Jerónimo Salazar Rodríguez
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial emitida por

el ICBF

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre del señor José Oscar Salazar Osorio
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula catastral 100-74170
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula catastral 100-53602

TESTIMONIALES:

- YULIETH TORRES
- JAIRO RODRIGUEZ ARROYABE
- KAREN SUÁREZ

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Recibos años 2020, 2021 y 2022 del envío de la obligación dineraria mediante Supergiros.
- Recibos de ayuda en especie a favor del menor, de "Variedades Villahermosa".
- Certificación de la privación de la libertad del señor Salazar Duque expedida por el INPEC.
- Declaración extrajuicio de la convivencia entre los señores Jhon Jairo Salazar Duque y Johana Marcela Cruz Jaramillo.
- Historias clínicas de los controles del nasciturus que esperaban los señores Jhon Jairo Salazar Duque y Johana Marcela Cruz Jaramillo
- Registro civil y cédula del señor José Oscar Salazar Osorio
- Cédula e historias clínicas de la señora Luz Marina Duque de Salazar
- Tarjeta de identidad e historias clínicas de la menor Luciana Báez Salazar
- Fotografías y videos del compartir entre el señor Jhon Jairo Salazar y su hijo menor.

TESTIMONIALES:

- MIRIAM MARÍN ARDILA
- ANA LUZ DARY RAMIREZ
- MARÍA RUBIELA MARÍN
- CARLOS ALBERTO YEPES MARÍN

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES**, en calidad de demandante y a instancias de los demandados

DE OFICIO

DOCUMENTALES:

(i) Se decretan como tales los documentos que fueron aportados por la parte demandada y que no fueron solicitados como tales:

- Acta de Compromisos sobre Prisión Domiciliaria del señor Jhon Jairo Salazar Duque.
- Certificación de la privación de la libertad del señor Salazar Duque expedida por el INPEC.
- Escrito de solicitud de cambio de residencia con permiso de trabajo.
- Providencia mediante la cual se concede el permiso para trabajar al señor Jhon Jairo Salazar Duque
- Declaración extrajuicio sobre la situación penal del señor Jhon Jairo Salazar Duque, realizada por el señor Rubén Darío Buitrago Duque
- Escrito de solicitud de libertad condicional

(ii) Se decretará de oficio la certificación de estudios de la señora Luisa Fernanda Rodríguez Torres, la cual deberá ser aportada por la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberán absolver los señores **JOSÉ OSCAR SALAZAR OSORIO** y **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE**, en calidad de demandados, a instancias del despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ